



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 2 de Abril.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Seccion de orden público.—Negociado 3.º.—Quintas.

Por el Ministerio de Marina se traslada á este de la Gobernacion en 14 del actual la Real orden siguiente, que con la misma fecha dirigia aquel Ministerio al Capitan general del departamento de Marina de Cartagena:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de la carta de V. E., numero 1.054, de 14 de Mayo de 1863, consultando si los individuos de la maestranza eventual de ese arsenal deben considerarse comprendidos en la Real orden de 31 de Octubre de 1862, expedida por el Ministerio de la Gobernacion, que autoriza la sustitucion por cambio de número entre los mozos á quienes corresponde la suerte de soldados y los matriculados de mar que reúnan las condiciones exigidas por la ley de reemplazos. Enterada S. M., é impuesta de los informes emitidos en el particular, y considerando que los matriculados, asi como los indivi-

duos de maestranza, quedan siempre obligados á la responsabilidad de cubrir su propia plaza si les tocase la suerte de soldados, entrando el sustituido á ocupar la que ellos dejan como sustitutos en las filas, con lo que no se irroga perjuicio alguno ni á los interesados ni al ejército, mucho más siendo los individuos de que se trata de la maestranza eventual; de conformidad con lo opinado por el Auditor de Marina en esta corte, Junta consultiva de la Armada y Secciones reunidas de Guerra y Marina y Gobernacion del Consejo de Estado en su acordada de 1.º de Diciembre de 1863, ha tenido á bien resolver que los individuos de la maestranza eventual en los arsenales se hallan desde luego comprendidos en las disposiciones de la Real orden de 31 de Octubre de 1862, en analogía de lo que la misma expresa acerca de los matriculados de mar, quedando sujetos como estos dichos individuos á las prescripciones de la expedida por este Ministerio en 29 del finado Febrero; y por último, que se dé conocimiento de la presente soberana determinacion al Ministerio de la Gobernacion á los efectos que por él se estimen oportunos, circulándola en la Armada para su más exacto cumplimiento y debida publicidad en las provincias y tercios navales.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el del Consejo de esa provincia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid: 23 de Marzo de 1864.—El Subsecretario.—José Elduayen.
Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular núm. 143.

La Secretaria del Ayuntamiento constitucional de la villa de Belchite dotada con 5000 rs. vn. se halla vacante por dimision del que la obtenia.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud dirigiran sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde presidente de dicha Corporacion, dentro del término de treinta dias que empezarán á contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la Provincia, en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 2853.

Zaragoza 14 de Abril de 1864.
—Francisco Fernandez Gollin.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Subasta del Boletín Oficial para el año económico de 1864 á 1865.

Con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y 11 de Octubre de 1859, se procederá el dia 1.º del próximo Mayo, primer domingo de dicho mes, en este Gobierno de provincia y hora de las tres de la tarde, á la subasta de la

impresion y circulacion del Boletín Oficial de esta provincia para el año económico próximo de 1864 á 1865.

Los que deseen interesarse en dicha subasta, dirigiran sus proposiciones en pliego cerrado á esta Gobierno por todo el mes actual donde estará de manifiesto el siguiente pliego de condiciones que ha de regir en la subasta. Teruel 7 de Abril de 1864.—El Gobernador interino Amadeo Valls.

Condiciones bajo las cuales debe publicarse y circularse el Boletín oficial de esta provincia durante el año económico de 1864 á 1865.

1.º Se publicarán semanalmente tres números del Boletín oficial sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio, y en su caso se determine por el Gobierno.

2.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiere alguna orden reglamento etc., ni aun en letra de glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion; si se considerase conveniente.

3.º La dimension del Boletín será de un pliego de papel continuo, marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y 1/2 de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de paragona, del tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

4.º El empresario deberá entregar gratis 20 ejemplares del Boletín con sus suplementos para la Secretaria de este Gobierno y los que en la misma se necesiten para unirlos á los expedientes en los

casos que lo requieran, además de los siguientes: uno para el Ministro de la Gobernación, otro para la Biblioteca nacional, dos para el Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, uno para el Capitan general del distrito, otro para el Gobernador civil, otro para el Gobernador Militar, diez para los Diputados provinciales, uno para cada senador de la provincia, seis para los Diputados á Cortes, uno para el Jefe de la Guardia civil, seis para los Comandantes de línea de dicho cuerpo en la provincia, otro para el Inspector de vigilancia, dos para el Administrador y Comisionado de propiedades y derechos del Estado, uno para el Administrador principal de Hacienda pública de la provincia, otro para el Contador, otro para el Tesorero, otro para la Vicaria eclesiástica de la Diócesis, otro para el Arquitecto provincial y 279 á los Ayuntamientos de la provincia, diez á los Juzgados de primera instancia 4 para la Biblioteca provincial, cuatro para la Sección de Fomento, uno para el Visitador de ganaderías y cañadas de esta provincia, otro para el Ingeniero Jefe de Caminos y otro para el de montes.

5.ª Las fajas para dar la dirección á los Boletines estarán impresas con el nombre de la persona y pueblos á que se dirijan, á fin de evitar equivocaciones.

6.ª Será de cuenta del contratista el franqueo previo por medio del timbre, de los Boletines que hayan de remitirse por el correo.

7.ª Será obligación del empresario presentarse en el Gobierno de provincia á recoger originales, los días anteriores á los de la salida de Boletín, debiendo hacerlo de nueve á diez de la mañana y de ningún modo fuera de esta. Sin perjuicio de esto queda obligado á insertar cuantos se le manden por dicha oficina antes de las tres de la tarde del mismo día.

8.ª El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputado provincial y oficinas de desamortización si lo reclaman.

9.ª Para la inserción en el Boletín de las comunicaciones, órdenes circulares, edictos y anuncios que se harán en todo caso por conducto y beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente:

Parte oficial de la Gaceta.

Del Gobierno de la provincia.

De la Diputación provincial.

Del Gobierno Militar.

De las oficinas de Hacienda.

De los Ayuntamientos.

De la Audiencia del territorio.

De los Juzgados.

De las Oficinas de desamortización.

10. Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicación de Boletines extraordinarios previasiempre la autorización del Gobernador, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de la publicación será de cuenta de la dependencia ú oficina que los reclamare.

11. Será de cuenta del contratista según lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1838 insertar todo lo relativo al ramo de desamortización. Sin embargo, cuando hubiese necesidades imperiosas de tirar suplementos comprendiendo los anuncios de ventas, se pagará su importe por las oficinas del ramo.

12. Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador, á la redacción se insertarán gratuitamente.

13. El día 1.º de cada mes y en pliego separado, deberá dar el empresario el índice de todas las órdenes del anterior, y el día último del año uno general que comprenda todos los mensuales de que se ha hecho mérito.

14. El rematante tendrá obligación de suscribirse á la Gaceta de Madrid.

15. El pago de la cantidad en que quede rematado será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

16. Podrán hacer proposiciones en las subastas de los Boletines oficiales las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfacción del Gobernador de la provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio y después de haber verificado el depósito de 8,000 reales, cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería de Hacienda pública, todo el tiempo que dure el contrato. Se exceptúa de esta obligación el actual empresario, por tener ya existente dicho depósito.

17. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se dirigirán á este Gobierno por el correo, ó se depositarán en la caja cerrada que estará expuesta al público en el sitio de costumbre, desde el día de hoy hasta las tres de la tarde del 1.º de Mayo próximo en que tendrá lugar la subasta.

18. El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones nunca excederá de la cantidad de veinte y siete mil novecientos reales por todo el año.

19. Los licitadores espresarán en las proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata, arreglándose al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Ternel, los lunes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1864 á 1865 y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la Capital en los mismos días, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicación á los demás pueblos y suscritores, por la cantidad de... rs. vn.

(Fecha y firma del proponente.)

20. Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, la suerte decidirá la persona á quien se ha de adjudicar, pero si la proposición igual se hiciese por el actual empresario, será este preferido sin dar lugar al sorteo.

21. No será admisible la proposición que no venga estendida con arreglo al modelo citado.

22. El Gobernador adoptará las medidas convenientes á fin de evitar cualquier abuso que pueda cometerse contra la inviolabilidad de los pliegos cerrados que se depositen en el buzón durante su permanencia en el mismo, y hasta el momento en que se proceda á su apertura.

Teruel 7 de Abril de 1864.—
El Gobernador interino, Amadeo Valls.

JUNTA MIXTA

para distribuir los fondos recaudados en Madrid con destino á donativos en favor de los inutilizados de la Guerra de Africa.

«Se elevan á la aprobación del Gobierno las bases acordadas para la adjudicación y distribución de las cantidades que la restan por repartir.»

Excmo. Sr.:

Esta Junta, con motivo de que existe repartible á su disposición, después de cubrir las diversas adjudicaciones y distribuciones hechas hasta la fecha á los heridos, familias de los fallecidos é inutilizados de la campaña de Africa, en conformidad á los que prescriben las reales órdenes de 21 de Junio de 1860, 19 de Diciembre de 1861, 10 y 26 de Junio de 1862, y 19 de Junio de 1863, la cantidad de 348,014 rs. 7 céntimos, ha acordado en sesión de ayer, siguiendo el espíritu de las espresadas determinaciones soberanas y propuestas que las originaron:

1.º Que á los inutilizados por causa de enfermedad, que tan solo se les ha adjudicado en virtud de la última de las mencionadas reales resoluciones, la mitad de la cuota

señalada para los demás inútiles, se les complete como á todos los otros.

2.º Que se pase por la Junta una circular á los gobernadores civiles y al Presidente de la suscripción popular de los inutilizados de la Guerra de Africa, esponsiéndoles que habiendo llegado el caso de haberse procedido á la cuarta y última repartición de los fondos de que ha podido disponer, se hace preciso terminar todo lo relativo al asunto y á que se la manifieste si aun existen en algunas provincias ó en la precitada suscripción cantidades ó donativos para los objetos ya mencionados que no se hayan repartido ó remitido á aquella Corporación.

3.º Que si de resultas de las contestaciones de dicha circular quedase después de cubrir esta distribución y lo concerniente á las instancias en solicitud de ser comprendidos en las reglas adoptadas, cuyos expedientes se hallan en curso de instrucción, sobrante alguna suma, se adjudique ésta con preferencia á los hijos huérfanos de los fallecidos de la clase de tropa en la enunciada campaña, y á los individuos que se encuentren en circunstancias especiales y tan recomendables que merezcan la atención de la Junta.

Lo que de acuerdo de la referida Corporación, tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E. rogándole se digne inclinarse el ánimo de S. M. (Q. D. G.) á su aprobación.

Dios guarde á V. E. muchos años.
—Madrid 16 de Marzo de 1864.
—Excmo. Sr.—El Capitan Genral, Presidente, Marqués del Duero.—
Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Real orden aprobando la anterior propuesta.

Ministerio de la Guerra.—Excmo. Sr.—La Reiea (Q. D. G.) aprobando lo acordado por esa Junta en diez y ocho del actual, para la adjudicación y distribución de la cantidad de trescientos cuarenta y ocho mil once reales, siete céntimos que existe repartible á disposición de la misma, se ha servido disponer:

1.º Que á los inutilizados por causa de enfermedad que tan solo se les ha adjudicado en virtud de lo mandado en Real orden de diez y nueve de Junio del año último, la mitad de la cuota señalada para los demás inútiles, se les complete como á todos los otros.

2.º Que se pase por esa Junta una circular á los Gobernadores civiles y al Presidente de la suscripción popular de los inutilizados de la guerra de Africa, esponsiéndoles, que habiendo llegado el caso de haberse procedido á la cuarta y última repartición de los fondos de que ha podido disponer, se hace preciso terminar todo lo relativo al asunto, y

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la segunda quincena del mes de Marzo.

PUEBLOS.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION DEL SISTEMA METRICO DECIMAL.																	
	GRANOS					CALDOS.					CARNES.					PAJA.												
CABEZA DE PARTIDO.	TRIGO Fanega.	CEBADA Fanega.	CENTENO Fan. 24.	MAIZ Fanega.	GARBANZOS Arroba.	ARROZ Arroba.	ACEITE Arroba.	VINO Arroba.	AGUARDIENTE Arroba.	CARNERO Arroba.	VACA Arroba.	TOCINO Arroba.	DE TRIGO Arroba.	DE CEBADA Arroba.	TRIGO Hectolitro.	CEBADA Hectolitro.	CENTENO Hectolitro.	MAIZ Hectolitro.	GARBANZO kilogramo.	ARROZ kilogramo.	ACEITE Litro.	VINO Litro.	AGUARDIENTE Litro.	CARNERO kilogramo.	VACA kilogramo.	TOCINO kilogramo.	DE TRIGO kilogramo.	DE CEBADA kilogramo.
Ataca.....	36,	22,	23,	24,	30	26,	60	6,35	29,	2,48	2,97	1,50	0,90	0,90	64,86	39,63	41,43	43,25	2,60	2,25	4,77	0,39	1,78	5,39	6,64	6,45	0,12	0,07
Belchite.....	44,57	19,80	23,	24,	39	25,50	48,67	8,	46,	3,06	3,06	0,90	0,90	80,29	35,66	41,43	43,25	3,38	2,20	3,78	0,47	1,81	6,64	6,14	6,14	0,07	0,07	
Borja.....	37,	23	23	28	25	26,50	52	7,	29,50	2,82	2,82	1,25	1,25	66,66	41,43	41,43	50,44	2,16	2,07	4,30	0,40	1,78	6,29	6,14	6,14	0,10	0,10	
Catalayud.....	36,	24,	23	25	45	37	45	13,	30	6,50	2,90	1,25	1,25	92,33	41,88	41,88	45,03	3,90	2,16	3,82	0,61	1,78	6,75	6,75	6,75	0,10	0,08	
Caspe.....	51,25	23,75	23,37	25	45	22,60	53,71	6,25	33	3,11	3,50	1,80	1,80	74,86	42,80	42,31	45,03	3,23	1,94	4,28	0,39	2,03	5,95	6,52	6,52	0,14	0,10	
Daroca.....	41,55	23,75	23,37	25	48	37	48	8,	40	2,74	2,25	1,50	1,50	72,07	36,03	38,73	36,03	4,16	2,94	4,77	0,19	2,47	6,52	6,52	6,52	0,12	0,14	
Ejea.....	40	20,	21	30,	44	22,60	53,71	9,	36	3,	4	1,80	1,80	81,07	37,83	38,73	38,05	3,81	2,60	5,01	0,55	2,22	5,79	6,14	6,14	0,13	0,13	
La Almonia.....	45	21	21	30,	44	22,60	53,71	8,39	40,74	2,66	1,80	1,62	1,62	80,02	38,81	38,81	43,23	3,68	2,39	4,12	0,51	2,52	6,14	6,14	6,14	0,10	0,10	
Pina.....	44,40	21,60	24	24	42,59	27,77	51,81	8,	36	2,66	1,80	1,62	1,62	69,18	38,81	38,81	43,23	3,68	2,39	4,12	0,49	1,32	5,97	6,14	6,14	0,08	0,08	
Sos.....	38,40	21,60	24,61	24,70	38,50	24,50	52	8,25	21,50	2,82	3,10	1,50	1,50	88,14	45,38	44,33	44,50	3,33	2,11	4,14	0,51	1,32	5,97	6,14	6,14	0,08	0,08	
Tarazona.....	38,38	27,	24,61	25,20	38,50	24,50	52	9,26	33,33	2,74	1,38	1,38	1,38	69,08	48,64	43,23	45,38	3,85	2,48	4,57	0,56	2,05	4,79	6,37	6,37	0,08	0,07	
Zaragoza.....	48,92	25,20	24,	25,84	44,43	28,70	40	8,	33,92	2,92	3,67	1,46	1,46	88,14	45,38	41,91	46,50	3,42	2,31	4,37	0,49	2,11	5,50	4,72	6,75	6,75	0,12	0,10
Precio medio.....	41,86	22,72	23,24	25,84	39,39	26,78	55,	8,	33,92	2,77	3,41	1,46	1,46	75,78	40,85	41,91	46,50	3,42	2,31	4,37	0,49	2,11	5,50	4,72	6,75	6,75	0,12	0,10

Zaragoza 14 de Abril de 1864.—Francisco Fernandez Gollin.

los hijos huérfanos de los fallecidos de la clase de tropa en la enunciada campaña y á los individuos que se encuentren en circunstancias especiales y tan recomendables que merezcan la atención de la Junta.— De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Diós guarde á V. E. muchos años.—Madrid 31 de Marzo de 1864.—José Maria Marchesi.— Señor Presidente de la Junta mixta para distribuir los fondos recaudados en favor de los inutilizados en la Guerra de Africa.

Capitania general de Aragon.—Estado Mayor.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION nominal de los individuos de tropa declarados inutilizados, segun las órdenes vigentes á consecuencia de la gloriosa campaña de Africa, con expresion de clases, punto de residencia y cantidades que les corresponde percibir deducido lo que se les ha adjudicado por donativos especiales, y lo que á cuenta de la cuota que ahora se les señala tienen recibida.

Cuerpos y clases.	NOMBRES.	Puntos para donde han recibido sus pasaportes.	Cantidades que les corresponde. Rs. Cts.	Deducciones por cantidades recibidas á cuenta. Rs. Cts.	Importe liquido. Rs. Cts.
Batallon Cazadores de Vergara número 15, soldado	Ignacio Francisco Ijazo.	Velmonte.	5200	2600	2600
Idem de Ilerena número 47, id.	José Rubio Esteban.	Sos.	5200	2600	2600
Primer regimiento Montado de artillería, id.	Manuel Herrero Guerrero.	Maluenda.	5200	2600	2600
		Total.....	15600	7800	7800

á que se le manifieste si aun existen en algunas provincias ó en la precitada suscripcion cantidades ó donativos para los objetos ya mencionados, que no se bayan repartido ó remitido á aquella Corporacion.

3º. Que si de resultas de las contestaciones de dicha circular quedase despues de cubrir esta distribucion y lo concerniente á las instancias en solicitud de ser comprendidos en las reglas adoptadas, cuyos expedientes se hallan en curso de instruccion, sobrante alguna suma, se adjudique esta con preferencia á

Madrid 8 de Abril de 1864.—El General Secretario, Gabriel Saenz de Buruaga.—Es copia.—El Coronel Jefe de E. M., Francisco Beltran.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se comunica con fecha 17 del actual al Señor Regente de esta Audiencia la Real orden siguiente. — Por el Ministerio de la Gobernacion se dice á este de mi cargo en 19 de Febrero último lo siguiente. — El Señor Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Vice-Presidente de la Junta general de Beneficiencia y al Gobernador de esta Provincia lo que sigue. — Visto el expediente promovido á instancia del Decano y facultativos de Beneficiencia general y de los profesores, de la de esta provincia en solicitud de que se modifiquen los artículos 12 13 y 14 del Real decreto orgánico del servicio médico forense oído el parecer de esa Junta, el del Consejo de Sanidad y el de las Secciones de Gobernacion y Fomento y Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y en vista de una Real orden fecha 16 de Setiembre comunicada á este Ministerio por el de Gracia y Justicia en la que se manda que se conserve la redaccion de los referidos artículos tal como se halla por no ser conveniente su modificacion la Reina (q. D. g.) de acuerdo con los informes de las espresadas secciones del Consejo de Estado ha tenido á bien declarar que en el régimen interior de los Hospitales y en el sistema de curacion que se observe en los mismos no puede intervenir otra autoridad que la que por delegacion de este Ministerio ejercen sus Jefes ó Directores. — Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que haga las prevenciones oportunas á los Médicos forenses de ese territorio. — Cuya Real orden se inserta en este periódico oficial por disposicion del Sr. Regente; á fin de que la tengan presente y den el debido cumplimiento así los Jueces de 1.ª instancia como los Médicos forenses de este territorio. Zaragoza 29 Marzo 1864. — José Rafael Guerra.

D. José Colomer Escribano por S. M. de número y Juzgado de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Certifico: Que en dicho Juzgado y por mi oficio pende expediente de terceria de dominio instada por Francisca Salado á los bienes embargados á su marido Antonio Gaudencio Laboreo; en el cual y en el incidente de pobreza solicitada por la misma se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Zaragoza á 22 de Marzo de 1864: El Sr. D. Jacinto de Alcocer Juez

de primera instancia del Distrito del Pilar de la misma, habiendo visto este incidente promovido por Francisca Salado, muger de Antonio Gaudencio Laboreo, con citacion de Isidra Gonzalez, viuda de Pedro Anzue y audiencia del representante de los curiales y del Promotor fiscal, sobre pobreza.

Resultando que interpuesta por aquella en lo principal terceria de dominio respecto de los bienes embargados como propios de su marido para responder de las condenaciones pecuniarias impuestas con ocasion de la causa que se le formó sobre homicidio de Pedro Anzue, solicitó por medio de otro si el beneficio de litigar en concepto de pobre por haber sido ya declarada tal en otro juicio, y no tener otros bienes que los embargados.

Resultando que conferido traslado de esta pretension á la viuda de Anzue Isidra Gonzalez, no compareció á evacuarlo constituyéndose en consecuencia en rebeldia, y el representante de los curiales y Promotor fiscal á quienes tambien se oyó, tampoco se opusieron directamente siempre que apareciese la prueba necesaria del estado de pobreza, en que se suponía encontrarse la Salado.

Resultando que recibido el incidente á prueba, se hace constar por testimonio de la sentencia que recayó con motivo de otro juicio que se declaró tal pobre á dicha Salado, y por informacion tambien de testigos que no ha mejorado de fortuna y que los únicos bienes que posehia eran los embargados.

Considerando que acreditándose en suficiente manera la carencia por ahora de bienes, rentas, industria y comercio por parte de la referida Francisca Salado, supretension es procedente y debe estimarse en conformidad á lo que se dispone en los artículos 179 y 182 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo: Que debia declarar y declaraba pobre á la enunciada Francisca Salado para litigar con motivo de la terceria interpuesta; y con obcion en consecuencia á disfrutar de los beneficios señalados en el artículo 181 de la citada ley. Así por esta sentencia, que se notificará, hará notoria y publicará por la rebelde Isidra Gonzalez en el Boletín Oficial de la providencia conforme previene el artículo 1190 de la propia ley, definitivamente juzgando, lo acordó pronunció y firmó dicho Sr. Juez de que doy fé. — Jacinto de Alcocer. — Antemi, José Colomer.

Así resulta del expediente al principio nombrado á que me refiero.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado signo y firmo el pre-

sente en Zaragoza á 30 de Marzo de 1864. — José Colomer.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca etc.

Por el presente cito llamo y emplazo á Pedro Noales, natural de Medina sin residencia fija, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado á sufrir 10 días de prision sustituaría en equivalencia de los gastos del juicio procedentes de causa contra dicho Noales, sobre hurto de una manta, pues que de no presentarse en el citado tiempo, le parará el perjuicio que haya lugar. Para que ignorancia no pueda alegar, mando fijar el presente. Dado en Daroca á 27 de Marzo de 1864. — Mariano Valcayo de Toro. — D. S. O., Marcelino Ruiz de Simon.

D. Valentin Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la gitana Valentina N. muger de Esteban Gimenez, residente en la villa de Miranda de Arga, y ausente en la actualidad, para que en el término de 9 días comparezca ante este Juzgado á fin de practicar con ella una diligencia en causa criminal que pende en el mismo, pues si se presentare se le oirá y administrará justicia, y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Tafalla 30 de Marzo de 1864. — Valentin Fuentes Lopez. — Por su mandado, Pedro Anoz.

D. Atanasio Tuñon Juez de primera instancia del Distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente, llama cita y emplaza, á Leandro Gimeno y Franco, natural y vecino de Daroca, casado, arrero de 45 años de edad, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en causa seguida contra el mismo sobre contrabando de sal. Zaragoza 2 de Abril de 1864. — Atanasio Tuñon. — Por su mandado, Francisco Higuera.

Por el presente cito llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de Benito Vicente y Rita Salgado vecinos que fueron de Cadrete ya difuntos como herederos de estos para que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado á deducirlo bajo apercibimiento de que pasado les parará el perjuicio que haya lugar pues así lo he acordado en expediente para declarar heredero único abintestato de aquellos á su hijo Francisco Vicente y Salgado. Zaragoza 6 de Abril de 1864. — Atanasio Tuñon. — Por mandado de S. S., Camilo Torres.

Por el presente se llama cita y emplaza á Higinio Echevarria de 38 años de edad, dependiente de primera clase del Resguardo especial de salinas que

fné en esta provincia para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa que instruyo contra Fernanda Baigorri vecina de Ablitas sobre aprehension de sal. Zaragoza 6 de Abril de 1864. — Atanasio Tuñon. — Por su mandado, Francisco Higuera.

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente; se cita, llama y emplaza por tercer edicto y último pregon á Sabina San José, natural de Valladolid, sin vecindad ni residencia, de estado soltera, de 33 años de edad, á fin de que en el término de 9 días se presente en este mi Juzgado á oír una notificacion en las diligencias de egecucion de sentencia de la causa seguida á la misma sobre hurto, bajo apercivimiento que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 9 de Abril de 1864. — Jacinto de Alcocer. — Por mandado de S. S. José Colomer.

D. Felipe de Arruche Juez de primera instancia de esta Villa de Torrelaguna y su partido.

Por el presente, y en atencion á ignorarse el paradero actual de Tomas Munio Tena, natural del Pueblo de Vinacete, Provincia de Zaragoza, y confinado que fué en el Presidio del Canal de Isabel Segunda, se le cita y requiere para que en el término de 30 días contados desde la publicacion de este anuncio, comparezca en el Juzgado, de mi cargo, á prestar una declaracion en causa criminal, con á percivimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 8 de Abril de 1864. — Felipe Antonio de Arruche. — D. S. O. Felis Sanz y Parra.

D. José María Sol y Aracil, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Garcia Vidoy, casado, natural de Brea, vecino y residente que fué de esta Ciudad y Capitan de su Provincial, procesado por haber sorprendido una banca de juego en el establecimiento Café de pertenencia del mismo, para que dentro de 30 días se presente en este de mi cargo para hacerle saber la Sentencia recaida en dicha causa, á contar desde la publicacion de este edicto en la Gaceta oficial de Madrid, parándole en otro caso el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Calatayud á 6 de Abril de 1864. — José María Sol y Aracil. — D. S. O. Higinio M. Gorri.

IMPRESA

de Antonio Gallifa.